

POR JOSÉ MALDONADO STARK
jmaldonado@rvhb.com

RAÚL E. RODRÍGUEZ PEREYRA
rrodriguez@rvhb.com

La Ley de Reforma Tributaria en síntesis

Introducción

En fecha 9 de noviembre del año en curso, el Presidente Danilo Medina promulgó la Ley No. 253-12 para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible (en adelante, la "Reforma Tributaria").

Mediante dicho instrumento, y acorde con el anteproyecto de ley depositado al efecto por el Poder Ejecutivo mediante comisión gubernamental el 24 de octubre, el Congreso Nacional estableció un marco para incrementar la presión tributaria en República Dominicana conforme metas quinquenales previstas en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030. A estos fines, se efectuaron

modificaciones tanto a la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992 que establece el Código Tributario de la República Dominicana así como a una serie de leyes que interactúan con la misma.

A continuación, presentamos una síntesis de las principales modificaciones implementadas mediante la Reforma Tributaria con las finalidades antes descritas, categorizadas en torno a cinco ejes: (1) el Impuesto Sobre la Renta ("ISR"); (2) el Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes y Servicios Industrializados ("ITBIS"); (3) el Impuesto Selectivo al Consumo ("ISC"); (4) los Impuestos Sobre el Patrimonio y los Activos, y; (5) modificaciones adicionales a los regímenes especiales de tributación.

1. Impuesto Sobre la Renta

En cuanto al ISR, las personas jurídicas seguirán contribuyendo a la tasa del 29%, pues la Reforma Tributaria prorroga el desmonte de dicha tasa hasta el 2014, a razón de un 1% anual, hasta llegar al 27% en el año 2016. Esta tasa igual aplicará a las donaciones y a las personas físicas extranjeras con establecimiento permanente en la República Dominicana.

En cuanto a las personas físicas, aunque la tasa escalonada del ISR se mantuvo igual, el ajuste por inflación de las escalas contributivas correspondiente se suspendió hasta el año 2016. Igual la deducción de costos educativos para personas físicas queda limitada a la suma equivalente al 25% del ingreso mínimo exento del ISR.

La tasa del ISR aplicable a las ventas brutas de bienes y servicios en el mercado local por empresas de zona franca industriales fue incrementada de 2.5% al 3.5% y las ventas brutas de las zonas francas comerciales se les incluyó un gravamen con una tasa de 5%.

La tasa máxima del ISR aplicable a premios fue incrementada de 15% a 25% y la tasa aplicable a tragamonedas fue incrementada de 3% a 10%. Toda manifestación de juegos de azar, sorteos, rifas y los establecimientos dedicados a los mismos, deberán obtener una licencia en el Ministerio de Hacienda a fines de poder operar en el país.



Quedó eliminado el crédito fiscal por retención del ISR a dividendos distribuidos y se estableció una tasa de impuesto y retención del 10% a dichos dividendos, a modo de pago único por las rentas generadas por dicho concepto. Igual tasa de impuesto y retención aplica a los intereses devengados tanto por personas jurídicas como físicas, a excepción de intereses pagados o acreditados a los tenedores de: (i) los títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda y; (ii) los títulos negociados a través de las bolsas de valores y aprobados por la Superintendencia de Valores, en ambos casos cuando hayan sido emitidos previo a la promulgación de la Reforma Tributaria.

Se incorporan normas sobre subcapitalización, precios de transferencia, personas vinculadas, paraísos fiscales y acuerdos de precio por anticipado. Igualmente, se redefine el concepto de impuestos y tasas deducibles, excluyendo la mención expresa previamente incluida de los impuestos pagados para la adquisición de activos fijos.

2. Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes y Servicios Industrializados (ITBIS)

La base de aplicación del ITBIS, fue ampliada, quedando exceptuados alimentos y servicios básicos, servicios financieros regulados incluyendo seguros, servicios educativos, culturales, funerarios, de belleza y de peluquería, alquiler de viviendas, seguridad social, transporte terrestre y combustibles de vehículos. Igual se establecieron dos tasas de ITBIS aplicables a distintos productos y servicios, en ambos casos a partir del año 2013: (i) una tasa progresiva, para productos previamente exentos, entre ellos la mantequilla, el café y el azúcar, del 8% al 16% en el período 2013-2016, y, (ii) una tasa máxima del 18% para los demás productos, con desmonte al 16% a partir del año 2015, pero solo en la medida



en que se hayan alcanzado y mantenido las metas de presión tributaria previstas.

3. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

La tasa del ISC se establece entre 10% y 20%, variable según producto, en todos los bienes gravados a nivel de productor, fabricante o importador, excepto combustibles, bebidas alcohólicas, cigarrillos, revólveres y pistolas.

La tasa fija del ISC aplicable a bebidas alcohólicas será aumentada de manera escalonada en el período 2013-2017 hasta que todas paguen la nueva tasa máxima de RD\$595.40 por litro. La tasa del ISC ad-valorem aplicable adicionalmente al precio de venta al por menor de las bebidas alcohólicas fue aumentada de 7.5% a 10%. Igual se prevé un aumento escalonado similar para la tasa fija del ISC aplicable a los cigarrillos en el período 2013-2015.

La tasa fija del ISC aplicable a combustibles regulares y premium quedó aumentada mientras que se redujo la tasa ad-valorem aplicable al Avtur. Se estableció un impuesto adicional de RD\$2.00 por galón de gasolina o gasoil de cualquier tipo, en beneficio del desa-

rollo vial y la renovación del parque vehicular de transporte público y de carga.

El servicio de televisión por cable y los programas televisivos y de radio previamente exentos fueron incluidos para fines del ISC con una tasa del 10%.

4. Impuestos sobre el Patrimonio y los Activos

Aunque el Impuesto a Primera Matriculación de Vehículos se mantiene en su actual tasa de 17%, se implementa un gravamen adicional del 0 al 3% sobre el valor CIF del vehículo correspondiente según los niveles de emisión de CO2 del mismo.

Quedan exentos de este impuesto adicional los vehículos de transporte de más de 16 pasajeros, los camiones de carga y los camiones con motor de émbolo de carga.

A partir del año 2014, el Impuesto Anual por Circulación de Vehículos queda aumentado al 1% del valor del vehículo correspondiente, incluyendo el factor de depreciación anual según tabla de referencia a ser elaborada por la Dirección General de Impuestos

Internos (DGII), con un impuesto mínimo de RD\$1,200.00. Los vehículos de transporte público debidamente registrados continuarán pagando las tasas anuales actualmente previstas de RD\$1,200.00 y RD\$2,200.00 según excedan o no los cinco años de fabricación, correspondientemente.

Se modifica el Impuesto Sobre la Propiedad Inmobiliaria ("IPI/IVSS") a fines de que aplique sobre la base del valor total del patrimonio inmobiliario de una persona y no los valores individuales de cada propiedad inmobiliaria. En razón de este cambio, el valor mínimo exento para la propiedad inmobiliaria de personas físicas fue establecido en RD\$6.5 millones. Quedan exentos de este impuesto: (i) los terrenos rurales dedicados a la explotación agropecuaria y; (ii) toda vivienda cuyo propietario haya cumplido los 65 años de edad y que constituyan el único patrimonio inmobiliario de dicho propietario.

El Impuesto Sobre Activos del 1%, actualmente aplicado a las personas jurídicas como pago mínimo del ISR, se desmontará por medio punto anual desde 2015 hasta su eliminación en el 2016, año a partir del cual los inmuebles de las personas jurídicas serán gravados con el IPI/IVSS. La vigencia del Impuesto Sobre Activos Financieros aplicado a las entidades de intermediación financiera fue extendida hasta el 2014.

5. Modificaciones adicionales a Regímenes Especiales de Tributación

Con relación al régimen de incentivo a las energías renovables, establecido mediante la Ley No. 57-07 de fecha 7 de mayo del año 2007, quedó eliminada la exención al ISR prevista para las empresas generadoras de energía renovable. Adicionalmente, el crédito fiscal al ISR a favor de autoprodutores de toda índole e instituciones de interés social con instalaciones de energía renovable fue



reducido de un 75% a 40% del valor de las inversiones correspondientes.

En cuanto al régimen de fomento a la actividad cinematográfica, establecido mediante la Ley No. 108-10 de fecha 29 de julio del año 2010, quedó derogada la transferibilidad del crédito fiscal al ISR previsto para los productores de obras cinematográficas, debiendo ser utilizado exclusivamente por estos para cumplir sus obligaciones tributarias.

En el régimen de fomento al desarrollo turístico, previsto por la Ley No. 158-01 de fecha 9 de octubre del año 2001, quedaron derogadas las exenciones al impuesto a la primera transferencia inmobiliaria en zona turística, y al IPI/IVSS para adquirientes residentes en el sector turismo.

Fueron eliminadas las exenciones del ISC a los hidrocarburos previamente previstas para los exportadores y generadores de energía y sustituidas con un sistema de reembolso, o drawback, de dicho impuesto a favor de los referidos sectores.

Finalmente, quedó suspendida la clasificación de zonas francas especiales bajo el régimen de fomento a las zonas francas,

previsto por la Ley No. 8-90 de fecha 10 de enero del año 1990 y se estableció el compromiso de revisar el régimen de incentivo al desarrollo fronterizo, previsto por la Ley No. 28-01 de fecha 1ero de febrero del año 2001, dentro de los 60 días de la promulgación de la Reforma Tributaria.

Consideraciones Finales

La presente síntesis se limita a reunir, a grandes rasgos, los principales elementos objeto de modificación mediante la Reforma Tributaria. Más allá de lo obvio, no pretendemos hacer evaluación o llegar a conclusión alguna acerca de los efectos que la más reciente modificación de nuestro marco legal tributario pueda tener.

En este sentido, la Reforma Tributaria deberá ser objeto de un detallado estudio, a fines de determinar a cabalidad sus efectos y consecuencias, los cuales de hecho variarán para los distintos partícipes de nuestra sociedad y mercado. Esto es particularmente importante con relación a las nuevas normas integradas al texto del Código Tributario (e.g. precios de transferencia, subcapitalización) como también a aquellas cuya emisión queda pendiente por parte de las autoridades correspondientes. **G&C**



 **CASAdeCAMPO**
EL RESORT MÁS COMPLETO DEL CARIBE

Telfs.: 809-523-8698 ó 1-809-200-1304 | Fax: 809-523-8394 / reserva@casadecampo.com.do - www.casadecampo.com.do